

de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, el literal i) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Resolución N° 063-2021-PRE/INDECOPI; y los numerales 1 y 7 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la versión del Manual de Identidad Corporativa del año 2015 y de sus mejoras efectuadas en el año 2018, con eficacia a partir de la entrada en vigencia del Manual de Identidad Corporativa, al que se hace referencia en el Artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar el Manual de identidad corporativa del INDECOPI, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, con eficacia a la fecha de publicación de esta resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Promoción y Difusión la coordinación con las áreas pertinentes para la difusión del Manual de identidad corporativa del INDECOPI.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional, en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIÁN FERNANDO PALACÍN GUTIÉRREZ
Presidente Ejecutivo

2141709-1

Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del INDECOPI durante el Año Fiscal 2023

RESOLUCIÓN N° 000004-2023-PRE/INDECOPI

San Borja, 5 de enero de 2023

VISTOS:

El Memorandum N° 002785-2022-OAF/INDECOPI de la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 0003-2023-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Memorandum N° 0009-2023-GEG/INDECOPI de la Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2, numeral 2.2 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, establece que para el cumplimiento de sus funciones, el Indecopi se encuentra facultado para emitir directivas con efectos generales, supervisar y fiscalizar actividades económicas, imponer sanciones, ordenar medidas preventivas y cautelares, dictar mandatos y medidas correctivas, resolver controversias, así como las demás potestades previstas en la presente Ley;

Que, el artículo 78, numeral 78.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-20019-JUS, establece que procede la delegación de competencias de un órgano a otro al interior de la misma entidad, precisando en su artículo 79 que, el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con este por culpa en la vigilancia;

Que, el artículo 7 numeral 7.2. del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el citado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado;

Que la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440 dispone que el artículo 47, entre otros, del citado Decreto Legislativo se implementará de manera progresiva conforme lo determine la Dirección General de Presupuesto Público, en tanto se produzca dicha situación, el artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mantendrá su vigencia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0024-2022-EF/50.01 de fecha 26 de diciembre de 2022, se establece la Programación de Compromisos Anual (PCA) para el año fiscal 2023, dispositivo mediante el cual se determina la vigencia de los artículos referidos en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, señalando que el artículo 47 (Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático) entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2026. En tal sentido, el artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se encuentra vigente;

Que, el artículo 40, numeral 40.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que son modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal. Asimismo, el numeral 40.2 del citado artículo establece que, las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo delegarse dicha facultad de aprobación de manera expresa;

Que, la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 y la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2023;

Que, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1440, la Unidad Ejecutora en el Sistema Nacional de Presupuesto Público, es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que administra los ingresos y gastos públicos y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces. La Unidad ejecutora puede realizar lo siguiente: 1) Determinar y recaudar ingresos; 2) Participar de las fases de la gestión presupuestaria en el marco de la normatividad aplicable; 3) Registrar la información generada por las acciones y operaciones realizadas; 4) Informar sobre el avance y/o cumplimiento de metas; y, 5) Organizar los centros de costos con el propósito de lograr la eficiencia técnica en la producción y entrega de los servicios al ciudadano;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones, precisando en su artículo 8 que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-

2019-EF y la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 - "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, se establecen los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por el Decreto Legislativo N° 1426, establece la regulación de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, fiscalización urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación;

Que, mediante los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM se prohíbe en las entidades del Sector Público, la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo, debiendo estos efectuarse en blanco y negro, salvo que, excepcionalmente, el titular de la entidad o quien este delegue, autorice impresos a color para casos debidamente justificados;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su artículo IV del Título Preliminar, literal i) que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057 se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, estableciendo en el artículo 15 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que el órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la oficina de Recursos Humanos de cada Entidad o la que haga sus veces;

Que, mediante Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, de la Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG modifica las normas generales de Control Gubernamental y aprueban la Directiva N° 002-2019-CG-NOR "Servicio de Control Simultáneo", establece que son responsabilidades del Titular de la entidad, adoptar o disponer, a partir de los riesgos comunicados, las acciones que corresponda para su tratamiento; así como comunicar al Órgano de Control Institucional - OCI las acciones adoptadas para el tratamiento de los riesgos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7, sub ítem 7.5, literal i, acápite a) de la citada Directiva, el titular de la entidad y los funcionarios que este designe, son responsables de adoptar las acciones para el tratamiento de los riesgos y las acciones para implementar las recomendaciones que se exponen en el informe, en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe por la entidad, para lo cual el Titular o el funcionario designado debe remitir al OCI la información y documentación que de manera objetiva y concreta acredite las acciones que adoptó o adoptará para el tratamiento de los riesgos, así como las acciones para implementar las recomendaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 309-2022-EF, se dispone que, durante el año 2023, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en norma tributarias será de S/ 4 950.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES);

Que, en tal sentido, con el propósito de desconcentrar las facultades y optimizar la gestión administrativa del

Indecopi, resulta necesario delegar aquellas facultades y atribuciones que permitan emitir e implementar los actos o actuaciones que no sean privativas del Presidente Ejecutivo;

Con los vistos del Gerente General, de la jefa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas y del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi. en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, en la Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG que modifica las normas generales de Control Gubernamental y aprueban la Directiva N° 002-2019-CG-NOR "Servicio de Control Simultáneo"; y en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución N° 000003-2022-PRE/INDECOPI.

Artículo 2.- Delegar en la/el Gerente/a General, durante el Año Fiscal 2023, las siguientes facultades y atribuciones:

2.1. En materia Presupuestaria:

Aprobar o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego 183: Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

2.2. En materia de Tesorería:

Designar a los titulares y suplentes del manejo de la/s cuenta/s bancaria/s del Pliego 183: Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

2.3. En materia de Contrataciones del Estado:

Aprobar y perfeccionar cualquier modificación de los contratos, en aquellos casos que impliquen incremento de precio.

2.4. Sobre bienes de propiedad estatal, habilitación urbana y edificaciones:

Aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes inmuebles que correspondan al Indecopi, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF y la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, lo que incluye la suscripción de los documentos que sean necesarios para su formalización; así como la suscripción de la documentación correspondiente para la Cesión y Transferencia en el marco de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias vigentes.

2.5. Sobre Demanda Contencioso Administrativo:

Declarar el agravio a la legalidad administrativa y al interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011- 2019-JUS.

2.6. En materia de control gubernamental y control simultáneo:

Adoptar o disponer, a partir de los riesgos comunicados, las acciones que corresponda para su tratamiento y comunicar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas para el tratamiento de los riesgos, en el marco de la Directiva N° 002-2019- CG-NOR, denominada "Servicio de Control Simultáneo" aprobada por Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG.

2.7. En materia administrativa y de Gestión:

a. Suscribir, modificar, liquidar y resolver los Convenios de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el uso de espacios del Gran Centro de Convenciones de Lima (LCC).

b. Aprobar las contrataciones con proveedores no domiciliados en el país cuando se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación que establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado o el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.

Artículo 3.- Delegar en el/la jefe/a de la Oficina de Administración y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, las siguientes facultades y atribuciones:

3.1. En materia de Contrataciones del Estado:

a. Aprobar la estandarización para la contratación de Bienes y Servicios.

b. Aprobar el Cuadro Multianual de necesidad del INDECOPI y sus modificaciones.

c. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias.

d. Aprobar los expedientes de contratación para la realización de procedimientos de selección, independientemente del valor estimado o referencial.

e. Designar a los integrantes de los Comités de Selección, así como aprobar su remoción y designar a los nuevos integrantes.

f. Evaluar el motivo de la ausencia del titular en un comité de selección que haya sido designado, a efectos de iniciar las acciones para determinar su responsabilidad, si la hubiere, previo informe de la Unidad de Abastecimiento.

g. Aprobar los documentos de los procedimientos de selección (bases, solicitudes de expresión de interés para la selección de consultores individuales; así como las solicitudes de cotización de comparación de precios, según corresponda.

h. Aprobar que los comités de selección consideren válidas las ofertas económicas que superen el valor estimado o el valor referencia hasta el límite máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, en caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial.

i. Aprobar y perfeccionar la modificación de los contratos de bienes, servicios y obras. Asimismo, en aquellos casos que el incremento del precio se deba al aumento de la Remuneración Mínima Vital.

j. Aprobar las contrataciones directas señaladas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

k. Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección.

l. Perfeccionar los contratos de bienes, servicios y obras a ser suscritos por el INDECOPI, derivados de los procedimientos de selección, excepto los derivados por subasta inversa electrónica o adjudicación simplificada, cuyo valor estimado no supere los S/ 200,000,00 (Doscientos mil y 00/100 Soles). Asimismo, disponer la no suscripción de contrato, por los supuestos establecidos en el numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

m. Suscribir los contratos complementarios derivados de los procedimientos de selección en bienes, servicios y obras, hasta el máximo permitido por la normativa de Contrataciones del Estado.

n. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones hasta el monto máximo permitido por la Ley de contrataciones del Estado y/o sus modificatorias, en los procedimientos de selección.

o. Aprobar o denegar las solicitudes de ampliación de plazo contractual derivados de los procedimientos de selección de acuerdo lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y respectivas modificatorias de ser el caso.

p. Aprobar las resoluciones de contrato en los procedimientos de selección en los casos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

q. Declarar la Nulidad del procedimiento de selección en los casos que el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en algún supuesto de nulidad, conforme a lo previsto en el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento del Texto Único Ordenado.

r. Aprobar el Informe técnico legal que sustente la necesidad y viabilidad de realizar procedimientos de selección por encargo, mediante convenio interinstitucional.

s. Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (50UIT).

t. Aprobar la subcontratación en los contratos derivados de los procedimientos de selección, de acuerdo con lo dispuesto en la norma de Contrataciones del Estado.

u. Comunicar la pérdida de buena Pro en caso no se perfeccione el contrato en los procedimientos de selección.

3.2. En materia administrativa y de gestión:

a. Suscribir contratos bancarios y financieros.

b. Suscribir contratos de prestación de servicios públicos a favor del INDECOPI, modificarlos o resolverlos y efectuar cambio de titularidad de suministros de dichos servicios con las respectivas entidades prestadoras, de acuerdo con la normativa sobre la materia.

c. Representar al INDECOPI ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) en todo tipo de trámite en materia tributaria, para realizar cualquier acto, procedimiento y/o actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de la gestión administrativa de la entidad.

d. Autorizar, excepcionalmente, impresos a color para casos debidamente justificados.

3.3. Sobre Directivas y otros documentos normativos:

Aprobar, modificar o dejar sin efecto las Directivas referidas a los sistemas administrativos; así como otros documentos normativos.

Artículo 4.- Delegar, en la/el jefa/e de la Unidad de Abastecimiento del Indecopi, durante el Año Fiscal 2023, las siguientes facultades y atribuciones:

4.1. En materia de Contrataciones del Estado:

a. Aprobar los expedientes de contratación de aquellas que realice el INDECOPI a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, sin distinción del monto de la contratación. Asimismo, perfeccionar la contratación con la suscripción del contrato u orden de compra y/o de servicio respectivamente. Disponer la no suscripción, por los supuestos establecidos en el numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

b. Perfeccionar las contrataciones de bienes y servicios a través de una orden de compra u orden de servicio o contrato, provenientes de un procedimiento de selección por subasta inversa electrónica o adjudicación simplificada, cuyo valor estimado no supere los S/ 200,000.00 (Doscientos mil con 00/100 Soles). Asimismo, disponer la no suscripción, por los supuestos establecidos



en el numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

c. Suscribir los documentos mediante los cuales se perfeccionen las contrataciones (órdenes de compra u órdenes de servicio) cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT o su equivalente establecido excepcionalmente por la normativa de Contrataciones del Estado.

d. Aprobar ampliaciones, prestaciones adicionales y reducciones de prestaciones para bienes, servicios y obras en las contrataciones perfeccionadas a través de un contrato, orden de compra y/o de servicio, cuando el monto sea igual o menor a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias o su equivalente establecido por la normativa de Contrataciones del Estado.

e. Efectuar el requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolución de contrato, en las contrataciones derivadas de los procedimientos a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco y de aquellas cuyo monto sea igual o menor a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias o su equivalente establecido por la normativa de Contrataciones del Estado.

f. Aprobar la resolución de contratos, órdenes de compra y/o de servicios, que se hayan perfeccionado a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco y de aquellas cuyo monto sea igual o menor a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias o su equivalente establecido por la normativa de Contrataciones del Estado.

g. Registrar en el SEACE los nombres y apellidos completos del árbitro único o de los árbitros que conforman el tribunal arbitral y del secretario arbitral, así como de aquellos que eventualmente sustituyan a estos.

h. Aprobar otras modificaciones de las contrataciones perfeccionadas a través de contrato, orden de compra y/u orden de servicio en los que impliquen incremento del precio, cuando el monto máximo alcance a ser igual o menor a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias o su equivalente establecido por la normativa de Contrataciones del Estado.

i. Emitir constancias de prestación para contrataciones derivadas de procedimientos de selección, Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco y contrataciones cuyo monto sea igual o menor a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias o su equivalente establecido por la normativa de Contrataciones del Estado.

j. Suscribir los documentos cuya firma corresponda al titular de la entidad para el inicio y el trámite del procedimiento de inscripción o reinscripción de proveedores de bienes sofisticados y/o servicios especializados, extranjeros no domiciliados, sin representante legal o apoderado en el Perú, conforma al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo de Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) incluyendo el documento para la designación del funcionario o servidor público responsable del procedimiento.

k. Aprobar el expediente técnico de obra y sus modificaciones a ejecutarse a través de los procedimientos de selección o bajo la modalidad de administración directa.

l. Conocer, autorizar, designar y/o resolver, sobre aspectos contractuales referidos a los contratos de supervisión y ejecución de obra cuyo monto sea igual o menor a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias o su equivalente establecido por la normativa de Contrataciones del Estado.

Artículo 5.- Delegar en el/la jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica del Indecopi, durante el Año Fiscal 2023, las siguientes facultades y atribuciones:

a. Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo – beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio.

b. Aprobar la designación de un árbitro por parte de la entidad.

c. Remitir al OSCE las sentencias que resuelvan de manera definitiva el recurso de anulación del laudo arbitral, en el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 6.- Disponer que las delegaciones previstas por la presente resolución son indelegables, y comprenden la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; mas no eximen de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones vigentes establecidas para cada caso.

Artículo 7.- Disponer que el personal a quienes se ha delegado las diferentes facultades materia de la presente resolución debe dar cuenta a la Presidencia Ejecutiva dentro de los cinco (5) días siguientes de terminado cada bimestre, respecto de las acciones realizadas en el ejercicio de las facultades delegadas dentro de dicho período.

Artículo 8.- La presente Resolución entra en vigor a partir del día de su suscripción.

Artículo 9.- Remitir copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas; así como a la Unidad Ejecutora del Pliego 183: Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, sus órganos, unidades orgánicas y dependencias.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JULIÁN FERNANDO PALACÍN GUTIÉRREZ
Presidente Ejecutivo

2141710-1

Declaran barrera burocrática ilegal los Artículos 62 y 65 de la Ordenanza N° 2348-2021 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Ordenanza que regula las disposiciones técnicas y procedimientos administrativos de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en los distritos de la provincia de Lima

**Sala Especializada en Eliminación
de Barreras Burocráticas**

RESOLUCIÓN: 0370-2022/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 14 de octubre de 2022

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Municipalidad Metropolitana de Lima

NORMAS QUE CONTIENEN LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Artículos 62 y 65 de la Ordenanza 2348-2021, Ordenanza que regula las disposiciones técnicas y procedimientos administrativos de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en los distritos de la provincia de Lima

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0053-2022/CEB-INDECOPI del 4 de febrero de 2022

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) La exigencia de que la modificación de la leyenda de los elementos de publicidad exterior debe comunicarse a la autoridad municipal correspondiente a través de un documento simple, materializada en el artículo 62 de la Ordenanza 2348-2021.

(ii) El cobro del porcentaje de la UIT, para cada tipo de elemento de publicidad exterior, por concepto de derecho de uso de un bien de dominio público, materializado en el artículo 65 de la Ordenanza 2348-2021.